



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2019-00267-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por los proponentes, mediante su procuradora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que los implorantes, mediante la citada mandataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, peticionan la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la pretendida ha sufragado la totalidad del débito y de los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO de los bienes que se llegaran a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del proceso de jurisdicción coactiva emprendido por el MUNICIPIO DE ARMENIA (SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esa entidad territorial), contra la aquí encartada; y, b) el EMBARGO y SECUESTRO de la heredad distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 280-127657, inscrito ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la actual latitud.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítanse los competentes mensajes de datos, tanto frente a las aducidas autoridades y la rogada**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones, **como a la sociedad que funge en calidad de depositaria**, en aras de que, en los **10 días siguientes al recibimiento del comunicado virtual**, entregue el bien raíz a quien corresponde y presente el informe final de sus cuentas¹.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; transito@armenia.gov.co; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; gloriahenaocruz@gmail.com; y, arbaro0428@gmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a59a3d32338b8e8718b5acae3948ff27a4e9220e3e634eb199cad75de0afd9**

Documento generado en 14/11/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>